

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL ÁREA DE SALUD DE FUERTEVENTURA POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN PARA OCUPAR PUESTOS DE TRABAJO EN EL SERVICIO ESPECIAL DE MEDICINA INTENSIVA MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE LISTA ESPECÍFICA CORRESPONDIENTE A LAS CATEGORÍAS DE ENFERMERO/A..

Siendo de interés la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En atención a los servicios que se prestan en determinadas áreas asistenciales específicas del Hospital General de Fuerteventura “Virgen de la Peña”, y concretamente en la Unidad de Cuidados Intensivos, se hace precisa la constitución de una lista específica integrada por personal especializado que permita garantizar adecuadamente la provisión de puestos de trabajo de carácter eventual o nombramientos de sustitución que puedan ir surgiendo en correspondencia a las categorías profesionales de Enfermero/a.

2.- Existiendo precedentes otros centros hospitalarios del Servicio Canario de Salud; Hospital Universitario Dr. Negrín y Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil, que han elaborado procedimientos de semejante naturaleza para cubrir puestos de trabajo en servicios hospitalarios considerados especiales, y haciendo uso de tales procedimientos como referencia para establecer la regulación y determinación concreta, del sistema y los criterios a tener en cuenta.

3.- Que ya desde el año 1996, el Servicio Canario de Salud, había previsto la posibilidad de priorizar a los aspirantes que integraban las listas de contratación temporal, de determinadas categorías y para cubrir puestos en servicios concretos, conforme a una serie de criterios objetivos basados en la capacitación y en la experiencia profesional, así, la *Resolución de 23 de diciembre de 1996, de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias de 26 de septiembre de 1996, que aprueba los acuerdos entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales sobre diversos aspectos en materia de personal al servicio de instituciones dependientes del Servicio Canario de la Salud de fecha 24 de enero de 1995*, en su ANEXO II señalaba:

“6. Situaciones especiales.

6.2. Para ocupar un puesto de ATS/DUE y Auxiliar de Enfermería en los servicios especiales de:

- Medicina Intensiva-Reanimación.*
- Quirófano.*
- Hemodiálisis.*
- Salud Mental.*
- Neonatología.*
- Urgencias.*
- Esterilización.*

Se contratarán prioritariamente a los aspirantes que sean titulados oficiales en la especialidad requerida, o en su defecto, a aquellas personas de las listas que acrediten mayor tiempo de servicios prestados en esas áreas.”



4.- Que la *Instrucción nº 6/98 del Director del Servicio Canario de Salud por la que se dispone la gestión de las listas de contratación para la vinculación temporal del personal*, hace, en su apartado C.6), idéntica previsión que la norma invocada en el antecedente anterior, y por tanto este procedimiento de priorización de aspirantes vincula a las listas de contratación oficiales, así como a las anexas o supletorias a las oficiales que se hayan creado una vez agotadas las primeras, como es el caso de las categorías profesionales de referencia para el área de salud de Fuerteventura.

5.- Que en este mismo sentido, *la Orden de 3 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de constitución, ordenación y funcionamiento de listas de empleo para la selección y nombramiento de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, derivadas de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo*, establece en su artículo 8.(referido a puestos específicos)

“1. Considerando que en el nivel de atención especializada existen puestos de trabajo que requieren una determinada formación o experiencia y al objeto de garantizar el máximo de calidad de la asistencia sanitaria que se tiene encomendada, cuando vaya a ofertarse algún nombramiento de los previstos en los artículos 7.1.b) y 7.1.c) de la presente Orden para ocupar puestos específicos de Enfermero o Auxiliar de Enfermería en servicios especiales de las Áreas de cuidados críticos, quirófano, hemodiálisis, esterilización, salud mental, farmacia o pediatría, serán considerados preferentes en el orden de llamamiento aquellos aspirantes que hayan acreditado, en su caso, ser titulados oficiales en la especialidad requerida, formación específica en el puesto de trabajo a desempeñar o, en su defecto, una experiencia mínima en la correspondiente Área de tres meses en los últimos dos años o seis meses en los últimos cuatro años, siendo ofertado el nombramiento al primer aspirante de la lista de empleo que, estando vinculado a la correspondiente Gerencia/Dirección Gerencia, haya acreditado previamente dicha titulación, formación o experiencia mínima.

A tal fin los interesados, independientemente de los méritos objeto de valoración previstos en esta Orden y una vez efectuada la publicación de la lista de empleo a que hace referencia el artículo 5.2, podrán acreditar en cualquier momento dicha titulación, formación o experiencia ante la Gerencia/Dirección Gerencia a la que se encuentren vinculados orgánicamente.”

6.- Que la finalidad que persiguen la dos normas a las que se hace referencia en los antecedentes anteriores, consiste en garantizar el máximo de calidad en la asistencia sanitaria en determinados servicios considerados especiales mediante la exigencia de acreditación de determinados requisitos referidos a titulación, formación o experiencia previa en los mismos, y dado que la orden de prelación de aspirantes que actualmente existe tanto para listas oficiales como anexas o supletorias a las oficiales en las categorías de Enfermero/a en el Área de Salud de Fuerteventura, derivan de la participación y desarrollo en su día de un procedimiento selectivo de valoración de méritos convocado públicamente por órganos competentes del Servicio Canario de Salud (Dirección General de RR.HH. para las oficiales y la propia Gerencia para las anexas) parece conveniente que ese orden no resulte sustancialmente alterado por la puesta en práctica de este sistema de provisión basado en la prioridad prevista para los llamamientos de determinados servicios especiales.

En virtud de los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El art. 7.2 del Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprueba el reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto



Nacional de la salud.

2.- El art. 86 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias.

3.- Lo dispuesto en la Resolución de 3 de enero de 1996 de la Directora General de Recursos Humanos del Servicio Canario de Salud, por la que se delega en las Gerencias y Direcciones Gerencias, las competencias en materia de ordenación de personal.

4.- Lo previsto en la Instrucción nº 6/98 del Director del Servicio Canario de Salud por la que se dispone la gestión de las listas de contratación para la vinculación temporal del personal, en su apartado C.6).

5.- La Orden de 3 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de constitución, ordenación y funcionamiento de listas de empleo para la selección y nombramiento de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, derivadas de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, concretamente su artículo 8 referido a puestos específicos.

6.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en su Artículo 37 (Materias objeto de negociación) prevé:

*“2. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes: (...)
e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.”*

De conformidad con todo lo anteriormente establecido;

RESUELVO

1.- Convocar el procedimiento de provisión de puestos adscritos al servicio especial de Medicina Intensiva del Hospital General de Fuerteventura mediante la creación de una lista de contratación específica para la categorías de Enfermero/a, de conformidad con las BASES que se acompañan a la presente.

2.- Ordenar la publicación de la convocatoria en los tablones de anuncios de la Gerencia, así como en el portal de Intranet, a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del días siguiente al de su notificación, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan; o bien potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de RR.HH. en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada notificación, en los términos previstos en artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.



BASES

Primera. OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

- 1.1 La presente convocatoria tiene como objeto constituir una lista específica para la provisión de puestos correspondientes a las categorías de Enfermero/a en el servicio especial de Medicina Intensiva del Hospital General de Fuerteventura.
- 1.2 Los aspirantes, que conservarán el mismo orden de prelación de la lista de contratación a la que ya pertenezcan (oficial o anexa), estarán integrados en una lista específica para la categoría profesional señalada anteriormente, y podrán optar prioritariamente a nombramientos eventuales y de sustitución que puedan ir surgiendo para cubrir puestos en el servicio especial de Medicina Intensiva.

Segunda. ÁMBITO SUBJETIVO:

- 2.1 Podrán participar en esta convocatoria, aquellos aspirantes que formen parte de alguna las listas de contratación vigentes para las categorías de Enfermero/a, y aspiren a formar parte de la lista de contratación específica para el servicio de Medicina Intensiva (UCI) del Hospital General de Fuerteventura en orden a tener prioridad en los llamamientos para cubrir eventualidades o sustituciones, y siempre que acrediten reunir los requisitos especificados en la base Tercera.
- 2.2 Quedan excluidos del ámbito de participación del presente procedimiento de provisión, aquellos aspirantes que no formen parte de alguna de las listas de contratación temporal de las que se encuentran actualmente en vigor para el Área de Salud de Fuerteventura, así como aquellos aspirantes integrados en un *listado de currículum* que no haya sido baremado previamente y no cuente con un orden de prelación obtenido de una valoración de criterios objetivos de mérito y capacidad.

Tercera. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

- 3.1 Los aspirantes a integrar la lista específica en la categoría correspondiente deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes **requisitos generales**:
 - a) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.
 - b) Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.
 - c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
 - d) Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
 - e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.



f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

No se exigirá, con carácter general, la acreditación del cumplimiento de estos requisitos puesto que ya ha sido exigido su cumplimiento y acreditación en el procedimiento convocado para la constitución de la lista de contratación temporal de su categoría profesional de referencia.

3.2 Los aspirantes a integrar las listas específicas en las categorías correspondientes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, **al menos uno de los requisitos específicos que a continuación se enumeran:**

3.2.1 Estar en posesión del título de la especialidad requerida para el servicio especial, en el supuesto de que exista para la categoría de referencia.

3.2.2 Contar con una experiencia profesional mínima en el correspondiente servicio especial, de tres meses en los últimos dos años o seis meses en los últimos cuatro años, en cualquier centro sanitario público o concertado, integrado en el Sistema Nacional de Salud, o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

3.2.3 Contar con una formación práctica mínima de 144 horas (1 mes) en el Servicio de Medicina Intensiva del Hospital General de Fuerteventura, tutorizada por personal adscrito a este servicio, certificada por la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura, y siempre relacionada con los puestos a desempeñar en la categoría correspondiente. La Gerencia promoverá el acceso, en condiciones de igualdad y siempre que no se vea afectado el normal funcionamiento del servicio, a aquellos aspirantes interesados en poder acreditar este requisito de inclusión en la lista específica. Se respetará el estricto orden de entrada de peticiones por parte de los aspirantes, y se facilitará la adecuación del plan formativo práctico, en lo que a turnos se refiere, a las necesidades del aspirante mediante la asignación de uno o varios tutores. En todo caso, la acreditación de la formación mínima exigida en este apartado, quedará condicionada al informe evaluador del tutor responsable que será trasladado a la Dirección de Enfermería correspondiente para su validación y posterior certificación por parte de la Gerencia.

3.2.4 Contar con una experiencia profesional mínima en el correspondiente servicio especial, de un mes. Los aspirantes que cumplan este requisito serán admitidos y podrán participar en el procedimiento de constitución de la lista, pero únicamente serán llamados subsidiariamente y en defecto de personal disponible en la lista específica que cumpla con alguno de los 3 requisitos específicos antes señalados.

Cuarta.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

4.1 El plazo para presentar las solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en los tablones de anuncios de la Gerencia.

4.2 Para participar en este procedimiento será necesario presentar debidamente



cumplimentada la solicitud en el modelo normalizado de la Gerencia, ante el Registro General del Hospital o registros auxiliares de las Zonas Básicas de Salud, dirigida a la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura y acompañada de la documentación que se especifica en la Base Quinta.

Quinta.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

5.1 Solicitud conforme al modelo oficial de solicitudes a la Gerencia, con todos los datos personales cumplimentados, haciendo constar expresamente a la lista de contratación temporal a la que se pertenece, oficial o anexa.

5.2 Copia del Documento Nacional de Identidad y permisos de residencia y trabajo, en caso de ciudadano que no pertenezca a la Unión Europea.

5.3 Original o copia compulsada de la documentación acreditativa de cumplimiento de alguno de los requisitos específicos que exige la Base 3.2 de la presente; esto es, título oficial de la especialidad (en el caso de que exista para la categoría de referencia) en el área objeto de la convocatoria; o bien certificado de servicios prestados que acrediten los periodos mínimos establecidos en el servicio especial; o en su caso certificado o título formativo que acredite contar con la formación mínima exigida en el área de Medicina Intensiva. La acreditación documental de este apartado se hará mediante la presentación de originales o fotocopias compulsadas de los méritos alegados

5.4 Los aspirantes que pretendan hacer valer, para acreditar que reúnen alguno de los requisitos específicos, la experiencia profesional mediante servicios prestados en la Unidad de Cuidados Intensivos de esta Gerencia, estarán exentos de presentar el certificado de servicios prestados, puesto que es documentación que ya obra en poder de la administración convocante; no obstante deberán hacer constar esta circunstancia en su solicitud de participación.

5.5 Las solicitudes, que presentadas en tiempo, cuenten con incorrecciones o estén incompletas, podrán ser objeto de subsanación en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud concreta.

5.6 Los documentos expedidos en el extranjero, deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática, y acompañados en su caso, por la traducción correspondiente al castellano.

Sexta.- PROCEDIMIENTO DE CONFIGURACIÓN DE LA LISTA:

6.1 La Gerencia de Servicios Sanitarios, una vez valorados los expedientes de los aspirantes que hayan concurrido, y comprobado que cumplen con los requisitos exigidos, aprobará, mediante Resolución, que se publicara en los tabloneros de anuncios de la Gerencia, la relación provisional de admitidos y excluidos en la lista específica, con expresión de los motivos de exclusión, y el número de orden de prelación para el servicio especial que tendrán los admitidos.

6.2 Los aspirantes excluidos provisionalmente, contarán con un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones o documentación que consideren oportuna en orden a subsanar el motivo de su exclusión.



6.3 Finalizado el plazo de revisión, y estudiadas las alegaciones y reclamaciones presentadas, se procederá a aprobar, mediante Resolución de la Gerencia que será objeto de publicación, el listado específico definitivo para el área de Medicina Intensiva en la categoría de Enfermero/a que estará configurado de conformidad con los siguientes parámetros y criterios:

6.3.1 **Tendrán siempre prioridad, aquellos aspirantes que acrediten ser titulados oficiales en la especialidad requerida, en el caso de haberla para la categoría de referencia.** Dentro de estos, se tendrá en cuenta la prioridad de la lista oficial (en virtud de convocatoria BOC nº 85 2.7.97) sobre la anexa (vigente desde 1.7.2017), y dentro de cada una de éstas, en función del orden de prelación que ostenten en su respectiva lista

6.3.2 **En defecto de personal titulado, tendrá prioridad para concurrir a nombramientos, el primer aspirante disponible en la correspondiente lista en vigor para su categoría (oficial o anexa y por este orden) siempre que figure en la lista especial, y haya acreditado cumplir con al menos uno de los requisitos específicos señalados en las Bases 3.2.2 y 3.2.3, referidos al periodo mínimo de tres meses en los últimos dos años o seis meses en los últimos cuatro años de experiencia profesional en el área, o formación práctica mínima de 144 horas (1 mes) en el área de referencia y siempre relacionada con los puestos a desempeñar en la categoría correspondiente. Dentro de estos, se tendrá en cuenta la prioridad de la lista oficial (en virtud de convocatoria BOC nº 85 2.7.97) sobre la anexa (vigente desde 1.7.2017), y dentro de cada una de éstas, en función del orden de prelación que ostenten en su respectiva lista.**

6.3.3 **Subsidiariamente, cuando no existan aspirantes disponibles de entre los encuadrados en la lista específica por alguno de los requisitos anteriores (subapartados 6.3.1 y 6.3.2) tendrá prioridad para concurrir a nombramientos, el primer aspirante disponible en la correspondiente lista en vigor para su categoría (oficial o anexa y por este orden) siempre que figure en la lista especial, y haya acreditado cumplir con el requisito específico señalado en la Base 3.2.4, referida experiencia profesional mínima de 1 mes en el correspondiente servicio especial.** Dentro de estos, se tendrá en cuenta la prioridad de la lista oficial (en virtud de convocatoria BOC nº 85 2.7.97) sobre la anexa (vigente desde 1.7.2017), y dentro de cada una de éstas, en función del orden de prelación que ostenten en su respectiva lista.

Séptima. NORMAS ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO:

7.1 **Se establecerá un sistema de actualización permanente de la citada lista específica,** facilitando el acceso de aquellos aspirantes que, encontrándose en alguna de las listas vigentes para la categoría de referencia (oficial o anexa) reúnan los requisitos para ello, de conformidad con las siguientes reglas:

7.1.1 **Quienes cumplan alguno de los requisitos específicos exigidos según la Base 3.2, podrán solicitar la inclusión en la lista específica para el área correspondiente en cualquier momento, mediante solicitud presentada por registro de entrada y acompañando la documentación acreditativa.**



7.1.2 Una vez comprobadas y estudiadas las solicitudes presentadas, se hará efectiva la incorporación a la lista específica de la siguiente forma:

- a) Con efectos de 31 de Diciembre, las solicitudes presentadas y admitidas con anterioridad al día 15 del mismo mes.
- b) Con efectos de 30 de Junio, las solicitudes presentadas y admitidas con anterioridad al día 15 del mismo mes.
- c) En el supuesto de que la lista específica se encontrara sin aspirantes disponibles, y la Gerencia tuviese necesidad de cubrir nombramientos eventuales o de sustitución en el servicio especial de referencia, se deberá tener en cuenta las solicitudes de admisión de aspirantes que ya se encontrasen registradas y admitidas, anticipando sus efectos y pudiendo incorporarlas a la lista antes de las fechas establecidas en los apartados a) y b) de la presente Base.

7.2 Atendiendo al fin último de este procedimiento de provisión, que consiste en poner en valor la naturaleza especial de una determinada área asistencial, garantizando a través de la cobertura de puestos de carácter eventual y de sustitución, la calidad en la prestación de los servicios que se desarrollan en el Unidad de Medicina Intensiva; de la misma manera se debe entender la necesidad paralela de incorporar personal sin experiencia, que pueda ir adquiriendo la formación que le permita incorporarse en un futuro a la lista específica y dotándola de más garantías, siempre en un porcentaje que no altere el normal funcionamiento del servicio en cuestión, conforme a las siguientes reglas:

7.2.1 Se aplicará un porcentaje de reserva de puestos que afectará a los nombramientos correspondientes a las renovaciones de 1 de enero de cada ejercicio, y a los nombramientos derivados de los bloques de vacaciones incluidos en el periodo 1 de julio – 30 de Septiembre.

7.2.2 El porcentaje a aplicar en las contrataciones señaladas en el subapartado anterior será del 20% que se cursará a través de lista de contratación en vigor para la categoría (oficial o anexa), destinándose el 80% de puestos restante a cubrirse a través de lista específica.

7.3 El aspirante disponible en la lista específica, que en momento de ofertar un llamamiento para cubrir un puesto en el área de Medicina Intensiva, se encontraran prestando servicios para la Gerencia, mediante un nombramiento ofertado por lista general de contratación para la categoría (esto es Enfermero/a), tendrá derecho a ser llamado con prioridad y podrá elegir, sin que su rechazo suponga la necesidad de acreditar justificación ni penalización, siempre y cuando se trate de contratos de sustitución o eventuales tanto de mayor como de menor duración que el nombramiento que en ese momento ostentan. En caso de aceptar el nombramiento ofertado por lista específica, deberá renunciar previamente ostentaba por lista general de la categoría correspondiente.

Octava. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO:

8.1 En todo lo no previsto por las normas establecidas según estas Bases, para la constitución, configuración y funcionamiento de la lista específica objeto de esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la *Instrucción nº 6/98 del Director del Servicio*



Canario de Salud por la que se dispone la gestión de las listas de contratación para la vinculación temporal del personal.

8.2 Las actividades relativas al seguimiento y control de la lista específica objeto de esta convocatoria, se realizará en el seno de la Mesa Insular de Contratación del Área de Salud de Fuerteventura.

8.3 Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las secciones sindicales con representación en el Área de Salud de Fuerteventura, a través de sus representantes sindicales, o bien de la Junta de Personal del Área, podrán en cualquier momento solicitar información y tener acceso al contenido que afecta a la lista específica objeto de la presente convocatoria.

8.4 Corresponde a la Administración convocante la prerrogativa para interpretar las disposiciones conflictivas o que generen dudas, de las normas expresadas en estas Bases, así como resolver cualquier solicitud o reclamación al respecto.

En Puerto del Rosario.

EL GERENTE DE SERVICIOS SANITARIOS DEL ÁREA DE SALUD DE FUERTEVENTURA

Fdo. JESÚS FLOREZ MAGADÁN

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS FLOREZ MAGADAN - GERENTE DE SERVICIOS SANITARIOS	Fecha: 14/05/2018 - 12:19:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1016 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 85 - Fecha: 15/05/2018 10:11:57	Fecha: 15/05/2018 - 10:11:57
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0iHM4yUt8CCzgLGavQIGO4183n8hukoLg	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2018 - 12:08:30	